

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0518 del 30 de diciembre de 1996, esta Corporación otorgó un Plan de Manejo Ambiental (PMA), estableciendo unas obligaciones a la sociedad Manuel Corredor & Cia. Ltda., por el termino de 5 años, para un proyecto de explotación minera ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, cuya sociedad posteriormente cambió su razón social a CT & CIA LTDA.

Que mediante Resolución No. 000401 de 31 de diciembre de 2003, se renovó dicho PMA a la sociedad CT & CIA. LTDA, estipulando que la misma es hasta la finalización del contrato de concesión minera celebrado con el Ministerio de Minas y Energía, el cual indica una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción del registro minero (26 de julio de 1994).

Que a través de la Resolución No. 00128 de 4 de mayo de 2006, se modificó el PMA y se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CT & CIA. LTDA., por 5 años, para el proyecto de explotación minera de gravas y arenas para la producción de agregados en actividades de construcción y funcionamiento de la planta trituradora de materiales de origen minero, y se adoptaron otras disposiciones.

En Resolución N° 000753 de 25 de noviembre del 2009, se autorizó cambio de razón social de la sociedad CT & CIA. LTDA a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que en la Resolución N° 000144 del 12 de marzo de 2012, se renovó un permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años para las actividades mineras realizadas en la cantera La Cooperativa y la planta de agregados con el TM 10429 y se impusieron unas obligaciones a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, donde autorizó una cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA con NIT 806.004.338-6 y sociedad C.E.C.G INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTA con NIT 802.000.640-3, únicamente en lo que tiene que ver con a las actividades de explotación minera y para los títulos mineros No. 10429C2 con una área de 20.6032 hectáreas y No.10429C3 con una área de 3.5915 hectáreas, asignados respectivamente.

Que finalmente en Auto N. 522 del 26 de marzo de 2019, se hicieron unas recomendaciones ambientales a la sociedad APC AGREGADOS LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

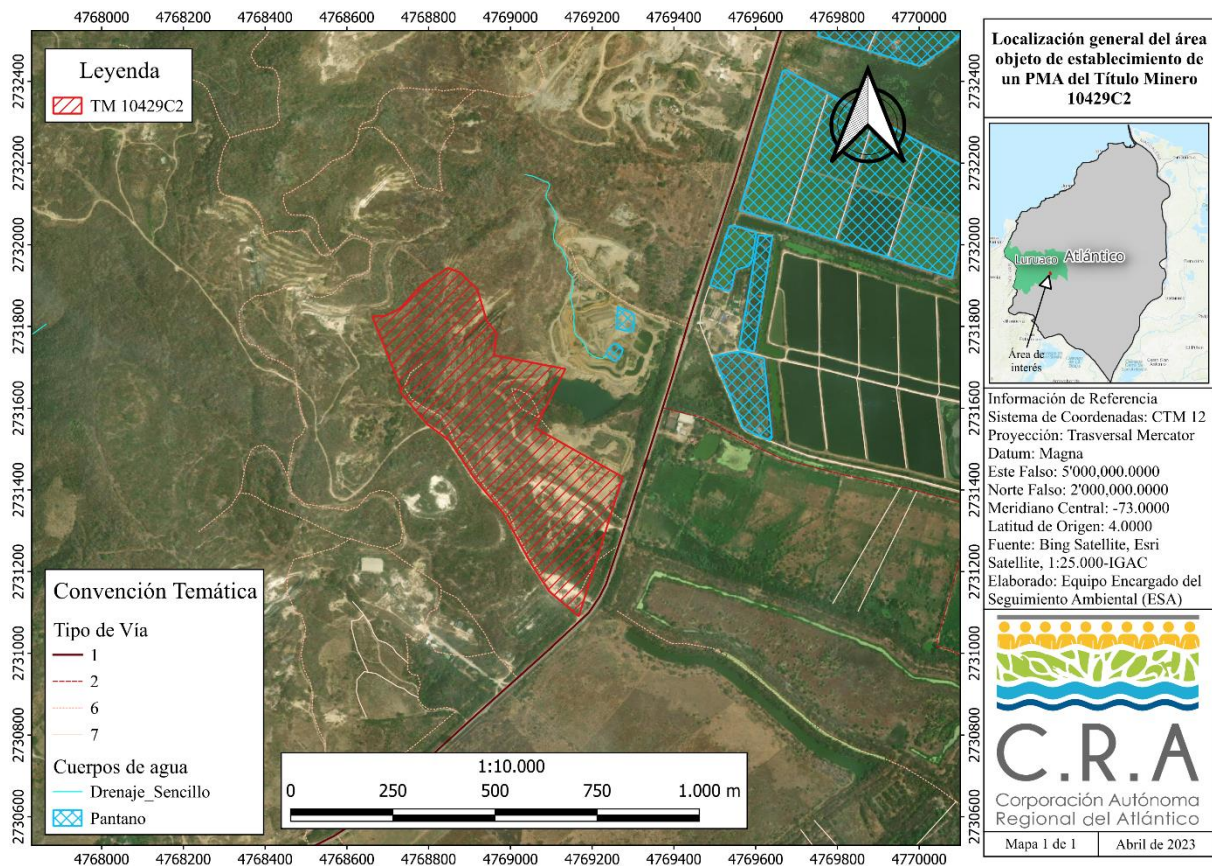
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica y seguimiento y control ambiental en relación con la aprobación de cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) y un permiso de emisiones atmosféricas correspondiente al TM 10429C2, emitiéndose el Informe Técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

(...)

9. LOCALIZACIÓN: El proyecto de explotación minero del TM 10429C2, colinda con la Vía la Cordialidad que conecta el casco urbano del municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra, específicamente el proyecto se localiza a 2 kilómetros del corregimiento de Arroyo de Piedra.

Ilustración 1: Localización del Título Minero 10429C2 y área aprobada según Resolución 791 de 2018.- Área 20,6 ha.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa APC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

AGREGADOS S.A.S, opera de manera intermitentemente la actividad de extracción de material de construcción (especialmente caliza), dentro del TM 10429C2 bajo la cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) cedido a través de la Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. También dentro del título TM 10429C2 opera la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL, bajo la imposición de un PMA establecido por esta Corporación mediante Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003 y desarrolla actividades de beneficio (trituración, clasificación y lavado) de material, el cual es provisto de canteras cercanas.

En la delimitación de las áreas donde se debe implementar las medidas de los instrumentos de comando y control de cada empresa, se han identificado falencias, porque, en los actos administrativos no se tiene claridad respecto a la delimitación de cada instrumento y la titularidad que ostenta cada empresa sobre los predios ubicados dentro del TM 10429C2.

Utilizando la herramienta web geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se verificó que dentro del polígono correspondiente al TM 10429C2 se superpone 5 predios, lo cual se puede apreciar en la Ilustración 2 y se detalla en la Tabla 3.

Ilustración 2: Polígono TM 10429C2 en consulta catastral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fuente: Geoportal Web - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Tabla 3. Número predial superpuestos con el Polígono TM 10429C2.

Número de Referencia	Número predial
0459	084210001000000010459000000000
0460	084210001000000010460000000000
0114	084210001000000010114000000000
0115	084210001000000010115000000000
0116	084210001000000010116000000000

Fuente: Geoportal Web - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por lo anterior, es pertinente que la empresa APC AGREGADOS S.A.S. defina y soporte la condición que ostenta frente a la titularidad del derecho de propiedad de los predios con referencia catastral descritos en la Tabla 3, con relación a la ejecución del proyecto minero y el PMA establecido para el TM 10429C2.

A continuación, se expone el estado documental actual de Licencia y/o Permisos Ambientales con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

- La cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental que fue cedido a APC AGREGADOS LTDA. mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se deriva del PMA establecido originalmente a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012, así mismo allí se cede parcialmente un permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017; las anteriores cesiones mencionadas son dadas únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado al instrumento de control Plan de Manejo Ambiental establecido y cedido parcialmente por esta Corporación a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resoluciones No.518 del 30 de diciembre de 1996; No.401 del 31 de diciembre de 2003; No.128 del 04 de mayo de 2006, No.144 del 12 de marzo de 2012.

El análisis de los resultados del seguimiento ambiental de este proyecto se realizó a partir de únicamente la visita técnica, dado que, el titular de la licencia no presentó ICA para el período objeto de revisión de este informe.

Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 2, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; la documentación que reposa en los expedientes 0727-423 y 0727-065, los cuales tienen relación con el proyecto, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

- No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, para el periodo año 2022, no obstante, en aras de conocer el cumplimiento de los Programas de Manejo ambiental y Otros Planes, el ESA procedió a verificar dicho cumplimiento a partir de la inspección visual e información recogida en campo durante la visita técnica realizada al área que comprende el título minero 10429C2, referente a APC AGREGADOS S.A.S, sobre el cual se adelantan labores de explotación de materiales de construcción (piedra caliza), de forma intermitente.

- Se evidenció incumplimiento en el manejo adecuado de sustancias peligrosas en el área de extracción de materiales pétreos. En las proximidades de la operación de la excavadora se encontraron recipientes contaminados de grasas lubricantes y aceites (Ilustración 3a), los cuales se estarían aplicando y recolectando los usados, respectivamente, in situ mientras opera la maquinaria pesada. En la Ilustración 3b, 3d y 3e se evidencia la inspección de las características físicas encontrándose oleosidad, viscosidad, color oscuro propio de aceites y no de agua como habían indicado los empleados al frente de la operación.

En la Ilustración 3c, se evidencia recipiente de pintura ubicado inadecuadamente afuera de un cuarto de control eléctrico (sobre este cuarto nos informan al ESA que contiene el transformador instalado por la empresa Air-e) a la intemperie, sobre el suelo no impermeabilizado y en proximidades de un riesgo eléctrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ilustración 3. Hallazgo de incumplimiento en el debido manejo de sustancias peligrosas.



(a)



(b)



(c)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



(d)



(e)

Fuente: Registros propios.

Lo anterior va en contravía de la normatividad ambiental vigente, pues en el caso de los aceites usados se identifican como residuo peligroso de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005. Anexo 1: Y8 o y9 y Anexo II: A3020 o A4060) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014); en el caso de los aceites lubricantes usados o grasas penetran el suelo y contaminan las aguas superficiales y subterráneas. Cuando se eliminan en los sistemas de alcantarillado de las ciudades, terminan en el ambiente y en las aguas superficiales, y ocasionan efectos tóxicos sobre los organismos vivos (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2006).

En su defecto, los residuos de aceite deben ser almacenados de acuerdo con el Manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados de origen automotor e industrial y entregados a un gestor autorizado (con licencia ambiental); se deben entregar los materiales contaminados con aceite usado a personal acreditado para realizar la eliminación de acuerdo con las normas vigentes (MAVDT, 2006). Respecto a esto, el titular del instrumento de control ambiental no está cumpliendo con el debido manejo y almacenamiento de estos residuos y sustancias peligrosas para proteger la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto. También se desconoce sobre la disposición final que le viene dando dicho titular a estos residuos peligrosos.

- *Se evidenció incumplimiento en el manejo adecuado de residuos especiales como llantas y la chatarra pesada en estado avanzado de corrosión. En la Ilustración 4 se evidencia el almacenamiento temporal inadecuado de estos residuos especiales, a la intemperie, sobre suelo sin impermeabilizar y expuesto a contaminarse con derivados de corrosión de la chatarra pesada durante eventos de precipitación y/o ser transportados por escorrentías o infiltración en el suelo hacia otros organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes derivados de la corrosión de la chatarra ferrosa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ilustración 4. Hallazgo de incumplimiento en el debido manejo de chatarra pesada y llantas.



(a)



(b)

Fuente: Registro fotográfico propio.

Lo anterior va en contravía de la normatividad ambiental vigente como las Directrices Técnicas para el Manejo Ambiental Adecuado de la Chatarra expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), entre otros.

17.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

- La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no cuenta con permiso de vertimientos, durante la visita técnica realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que el área dentro del TM 10429C2, en donde ellos realizan actividades mineras, no posee baños, así mismo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

las personas que atendieron la visita indicaron que el personal que labora allí realiza sus necesidades fisiológicas en los baños ubicados en el área en donde está llevando a cabo actividades PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

“Estado de la concesión de aguas”:

- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no cuenta con concesión de agua, así mismo durante la visita técnica realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que en el área dentro del TM 10429C2, en donde ellos laboran, no se están llevando a cabo actividades que requieran del recurso hídrico.*
- *Así mismo es menester indicar que en dentro del área que comprende el TM 10429C2, la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, lleva a cabo actividades de lavado de material, por lo cual posee una concesión de aguas subterráneas no vigente, otorgada por la C.R.A mediante Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015.*

“Estado actual del recurso forestal”

Después de revisar la documentación y la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental mediante la Resolución N° 791 de 2018, se observa que la empresa APC AGREGADOS S.A.S actualmente no posee autorización de aprovechamiento forestal, debido a que, cuando fue cedido parte del PMA de la cantera la cooperativa al TM 10429C2 esta área presentaba coberturas de la tierra con suelos desnudos.

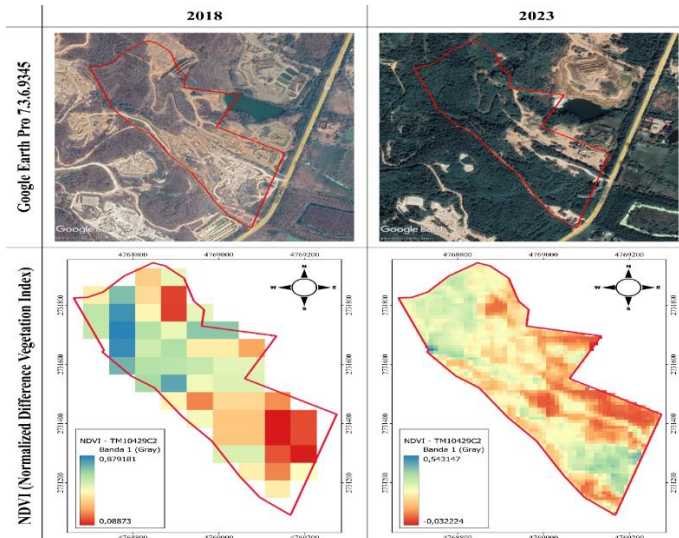
En el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental esta autoridad a partir de lo observado en la visita de campo y con ayuda de imágenes de teledetección e interpretación de índices de vegetación, la herramienta Google Earth Pro y posterior consulta de imágenes satelitales de la plataforma web Programa de Observación de la Tierra de la Unión Europea – Copernicus específicamente imágenes satelitales de la misión Sentinel 2A para el año 2018 y misión Sentinel 2B para el año 2023 en el cálculo de NDVI verificó que en el área del TM 10429C2 se han desarrollado coberturas de la tierra asociadas a vegetación secundaria, tal como se evidencia en las salidas cartográficas de la ilustración 3.

Ilustración 3: Representación cartográfica de imágenes satelitales y NDVI para los años 2018 y 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



Fuente: Elaborado a partir de imágenes satelitales de la plataforma web Copernicus y Google Earth Pro.

En el año 2018, se puede observar en la imagen cartográfica del NDVI que en la zona Suroriente del TM 10429C2 se encuentran los valores más bajos de actividad fotosintética, lo que indica una presencia escasa o casi nula de cobertura vegetal, con suelos desnudos como predominantes. Por otra parte, en zona Noreste se evidencia valores cercanos a 1, lo que significa que en esta zona se presentaba una cobertura vegetal aislada, sin conectividad con el área restante del Título Minero.

Al cabo de 5 años (2023), se evidencia en la cartografía NDVI que los valores en la zona Sur tienden a aumentar, acercándose a 1; esto debido a que las especies pioneras han colonizado áreas que antiguamente no presentaban coberturas vegetales y permitiendo establecer una conectividad funcional entre los parches de vegetación del área objeto de revisión. Esto indica que el recurso forestal en las áreas del TM 10429C2 se encuentran en un estado constante de evolución y cambios, donde las condiciones actuales de estructura, composición y extensión de las coberturas vegetales han mejorado su composición con respecto a la encontrada en el año 2018.

La vegetación secundaria actualmente encontrada en el área del TM 10429C2 podrían ser intervenidas en el avance progresivo del proyecto minero, por esta razón y en búsqueda de dar sostenibilidad al recurso, se hace necesario y primordial que la empresa APC AGREGADOS S.A.S. establezca los posibles frentes de explotación a futuro y trámite ante esta corporación la respectiva autorización de aprovechamiento forestal único.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se autoriza una cesión parcial de los derechos y obligaciones de, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3 a la empresa APC AGREGADOS S.A.S, originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante **Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017**; únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6.*
- *Mediante Resolución N° 0000460 del 24 de mayo de 2018, se modifica la Resolución N° 000449 de 2017 mediante la cual se renovó y modifico un permiso de emisiones atmosféricas.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas cedido parcialmente y otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de junio de 2017 modificado por Resolución N° 460 de 2018, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a la fecha se encuentra no vigente. Así mismo, No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado trámite de renovación del mismo.*
- *Durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que el área dentro del TM 10429C2, en donde APC AGREGADOS S.A.S realiza actividades mineras, se está llevando a cabo de manera intermitente, actividades de explotación de material de construcción (principalmente caliza), en un frente activo ubicado en coordenadas 10°36'43,412" N – 75°6'43,332" W.*

Así mismo, se observó la presencia de una planta de beneficio de material que se encuentra inactiva temporalmente ubicada en coordenadas 10°36'41,563" N - 75°6'39,646" W.

- *Así mismo es menester indicar que de acuerdo a la revisión documental que reposa en el expediente N° 0727-423, se pudo identificar que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, obtuvo un permiso de emisiones atmosféricas para el “desarrollo de la actividad productiva consistente en la trituración de material pétreo” dentro del TM 10429, hoy día TM 10429C2; otorgado mediante **Resolución N° 787 del 10 de diciembre de 2014**, por un término de 5 años, a la fecha el permiso no se encuentra vigente.*

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

- *Durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, al predio ubicado dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, se observó una zona destinada para almacenamiento de chatarra (ver foto 4), no se identifican de forma clara puntos ecológicos, ni áreas destinadas a almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad minera.*

Así mismo, se observó la presencia de canecas llenas de aceite producto del cambio de aceite realizado a los vehículos de propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, (retroexcavadora y volqueta) utilizados en la actividad de explotación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 9. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°518 de 30 de diciembre de 1996 (vigencia: 5 años)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°518 de 30 de diciembre de 1996 (Notificado el 27 de enero de 1997)	Al iniciar el descapote, conservar la capa vegetal producto de esta etapa recogiendo y ubicando en un sitio especial; con el fin, de devolverlos a las zonas abandonadas por el agotamiento de los materiales que se explotan, formando una capa vegetal mínima de 40 centímetros. La explotación se efectuará dejando bermas de 10 mts de ancho. La pendiente longitudinal de las mismas será de 0.5% igual que la pendiente transversal, con el fin de conservar la geomorfología, asegurar o evitar deslizamientos y erosiones tanto eólicas como pluviales.	N/A	N/A	Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Acumular los estériles de forma que no genere erosiones eólicas debido a los vientos, para devolverlos como rellenos durante la adecuación de las áreas afectadas.	N/A	N/A	Sin embargo, cabe mencionar que, mediante resolución N°401 del 2003, modificada por la Resolución N°128 del 4 de mayo de 2006, se renueva un PMA (presentado mediante radicado N°4945 del 2003 y ajustado mediante radicado N°6053 del 2003) y, se establece como obligatorio las fichas presentadas en su complemento mediante radicado N°1255 del 15 de marzo de 2005 y se establecen otras disposiciones.
	Cubrirá las pilas de material con carpas, durante los periodos que no se esté operando.	N/A	N/A	Así mismo, mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas.
	Velará y será responsable de hacer cumplir que los vehículos que se utilicen para el transporte del material proveniente de la cantera, la carga en el platón debe estar acomodada de tal manera que su volumen este a ras del mismo. No se podrá modificar el diserto original del pistón para aumentar su capacidad (tablas, etc.).	N/A	N/A	
	Es obligatorio cubrir la carga transportada con carga con el fin de evitar la dispersión o emisiones fugitivas, daños a la capa de rodamiento de la vía y la afectación de la vegetación adyacentes. La cobertura debe ser de material resistente, estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del plantón en forma tal. Que caiga sobre el mismo treinta (30) cm a partir del borde superior del platón. Queda prohibido el uso de tubo de escape en vehículos diésel de dos o más ejes, que emitan humos sobre los costados laterales del automotor. Los tubos de escape (exhostos) de tales vehículos deberán estar dirigidos hacia arriba, ser localizados en la parte superior o delantera del automotor y efectuar descargas a una altura no inferior a tres (3) metros del suelo.	N/A	N/A	
Construir un relleno para la disposición final de las basuras generadas en las actividades del proyecto. Este relleno se compactará para disminuir su volumen, controlando las aguas de	N/A	N/A		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN Nº 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

escorrentía y se cubrirá con una capa de tierra de 50 a 60 cm de espesor, los lodos y/o materiales estériles como raíces y materiales sedimentarios se dispondrá en el relleno sanitario, ubicado en las áreas ya intervenidas y en proceso de recuperación		
Construir poza séptica, según se presentan en el diseño para la disposición final de los residuos líquidos institucionales generados en sus actividades.	N/A	N/A
Dar estricto cumplimiento a un programa de mantenimiento preventivo de los equipos usados en la cantera para prevenir y mitigar los ruidos. Derrames de aceites. Combustibles y emisiones atmosféricas de los exhaustos de los mismos.	N/A	N/A
Construir muros de cerramientos en las zonas donde se almacenen combustibles con el fin de prevenir posibles derrames.	N/A	N/A
Impermeabilizar las piscinas de sedimentación de lodos con el fin de prever posibles infiltraciones.	N/A	N/A
Construir rebosaderos en aquellos taludes cuyas pendientes conduzcan hacia arroyos en el área de influencia del proyecto, en el cual se dé la sedimentación de los sólidos. Las escorrentías de los arroyos y quebradas influenciadas por el proyecto a cada 50 mts se les profundizarán los cauces de tal manera que estos puntos actúen como sedimentadores. Las pilas o arrumes de materiales finos susceptibles de ser arrastrados por las aguas de escorrentía se les encerrará con unos taludes de llena con soportes de gaviones hechos de los materiales gruesos extraídos de la mina.	N/A	N/A
Implementar las medidas técnicas adecuadas para prever que las aguas ocasionadas por escorrentías, lleguen cargadas de residuos sólidos (particulados) al embalse del Guajaro, de drenajes llevando a la práctica los diseños y planos de los sedimentadores de lodos y canales para aguas lluvias.	N/A	N/A
Presentar a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R. A. los resultados obtenidos del monitoreo cada seis (6) meses, sobre la calidad del aire en el área del proyecto, lo mismo que de las aguas.	N/A	N/A
Instalar señales de tránsito que prevengan o adviertan sobre las actividades que allí se realizan, hasta una distancia mínima de cien (100) metros con respecto a la entrada principal del proyecto.	N/A	N/A
Implementar un programa de higiene y seguridad industrial en el proyecto que determine los siguientes aspectos: Instalación de un equipo contra incendio, dotar de vestuarios e	N/A	N/A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<i>implementos para la seguridad personal, elaborar programas y campañas para el conocimiento de los trabajadores sobre la normatividad ambiental, crear normas de seguridad por oficio y crear el departamento de seguridad ocupacional. Los trabajadores deben estar provistos de casco, guantes, zapatos, gafas de seguridad y además tapa oídos cuando estén cerca de la trituradora.</i>		
	<i>Regar con agua las vías internas y cubrir con carpas los arrumes de materiales, con el fin de evitar las emisiones de material particulado al aire.</i>	N/A	N/A
	<i>Construir muros de contención con dimensiones adecuadas paralelos a la carretera, frente al predio del proyecto con el objeto de controlar erosiones, escorrentías, infiltraciones y deterioro de esta vía.</i>	N/A	N/A
	<i>Presentar ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. informes anuales que contengan: Reporte del avance del Plan Minero, Volúmenes de Material Removido, Área Intervenida, Volúmenes de Recursos Naturales Renovables Intervenidos, Hectáreas Reforestadas, Avances de Barreras Vivas, Avances en el cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, Modificaciones.</i>	N/A	N/A
	<i>Instalar un vivero con plántulas de especies nativas de la zona. En la medida que vaya avanzando en la explotación y abandonando zonas, estas se repoblarán con plántulas disponibles para tal fin, creando las condiciones iniciales existentes. Las divisiones perimetrales del lote se cercarán con barreras vivas de árboles nativos, con siembra entremezclada al Tres Bolillo y con distancias de cinco (5) metros entre plántulas y seis (6) metros entre hileras.</i>	N/A	N/A
	<i>En el caso que proyecte construir un pozo profundo deberá legalizar su operación ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.</i>	N/A	N/A
	<i>Le queda prohibido adelantar labores de explotación en la zona denominada la cueva de LA MOJANA, por ser atractivo natural y se considera como zona de manejo especial. Su área de exclusión será aproximadamente de una (1) hectárea.</i>	N/A	N/A

Tabla 11. Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°401 del 31 de diciembre de 2003

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°401 del 31 de diciembre de 2003 (notificado el 5 de enero de 2004)	Previo al inicio de las actividades			
	<i>Presentar el permiso de intersección vial de la entrada a la Planta ubicado en el Km. 53+400 con la vía Cordialidad ante el INVIAS Regional Atlántico.</i>	N/A	N/A	<i>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>Tramitar ante la Corporación los permisos de emisiones atmosféricas que la planta de trituración genere por su actividad, conforme los requisitos que serán entregados al momento de la notificación.</p>	N/A	N/A	<p>cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada.</p>
	<p>Deberá realizar un muestreo de material particulado, ubicando tres (3) estaciones de calidad de aire a saben 1 viento arriba y 2 viento abajo, con el fin de determinar la concentración de material particulado en la zona. El muestreo debe realizarse durante 10 días consecutivos en el mes de marzo, durante 24 horas y en días donde se genere actividad. La ubicación de las estaciones debe coordinarse con la C.R.A., con el fin de que los puntos seleccionados sean representativos.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación Permanente Es menester aclarar que mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas. A la fecha el permiso concedido y cedido para actividades únicamente de explotación, no se encuentra vigente.</p>
	<p>Presentar el proyecto "Donación de un Parque Ecológico", en el área de influencia de la explotación minera como parte de la compensación y beneficio a la comunidad del Corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco donde se incluyan bancas y juegos infantiles.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación Temporal: Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las actividades de explotación minera.</p>
	<p>Presentar los diseños del tratamiento de aguas residuales que la empresa C.T & Cia Ltda establecerá dentro del campamento en el área de explotación.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación Temporal Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las actividades de explotación minera.</p>
	<p>Presentar los diseños para el manejo de aguas escorrentías que se generen dentro del área de explotación.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación Temporal Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				actividades de explotación minera.
	Presentar la factibilidad de servidos públicos de agua y energía.	N/A	N/A	Obligación Temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Presentar el plan de manejo de residuos sólidos que se generen dentro de la planta y el área de explotación minera; recordando que solo se podrá disponer estos residuos en rellenos sanitarios autorizados por la Corporación	N/A	N/A	Obligación Temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Presentar un programa de gestión social con la comunidad de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco.	N/A	N/A	Obligación Temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	La empresa previa a las labores de montaje, deberá implementar un plan de señalización preventivo por toda el área de explotación y beneficio	N/A	N/A	Obligación temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	La empresa C.T. Cia Ltda. Deberá presentar un Plan de Arborización en el área de influencia de la zona de explotación (corregimiento de Arroyo de Piedra y Municipio de Luruaco) en una cantidad de 1000 árboles de especies frutales con alturas que oscilen entre 1.5— 2 metros con sus respectivos corrales protectores (4 postes de dos metros largo por 0.02 metros de diámetro, 8 listones de 1 metro por 0.02 metros y tres hilos de alambre de púa por corral). Implementar un plan de mantenimiento en donde se incluya riego, fertilización y control	N/A	N/A	Obligación Temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	fitosanitario por un periodo de 6 meses después de la siembra			
Deberá cumplir durante la etapa de explotación				
	Lo consignado en la resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada actividad del trabajo.		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física e industrial.		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que el personal encontrado realizando labores de explotación dentro del predio propiedad de APC AGREGADOS SAS, tuvieran elementos de seguridad.
	Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que en el área que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				comprende el predio ubicado dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, hubiera zonas destinadas a acopio de material extraído.
	Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, se observa una zona de almacenamiento temporal de chatarra ubicada en coordenadas 10°36'41,898" N – 75°6'39,474" W
	No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo		X	Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018
	La empresa C.T & Cia Ltda. Deberá restaurar geomorfológicamente y reforestar todas las áreas intervenidas en su proceso de extracción de material; por lo cual se sembrarán 700 árboles por hectárea intervenida, en las especies nativas (Ceiba roja, campano, roble amarillo y guayacán) con unas especificaciones de 60 cm de alto mínimo y un mantenimiento de 2 años consistente en riego en época de verano, fertilizaciones y limpieza a través de plateo. La empresa C.T & Cia Ltda. Deberá construir un vivero forestal para la reposición y siembra del material vegetal requerido para la compensación. Se recomienda a la empresa vincular personal de la zona en las labores de siembra y mantenimiento de los árboles.		X	Obligación temporal Durante visita técnica no se evidencio que la empresa estuviera realizando procesos de reforestación en las áreas intervenidas, tampoco, se cuenta con una sintalación de vivero para dichos procesos. Además, en el expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	La empresa C.T. Cia Ltda. Deberá empradizar los taludes que están como linderos del área de la planta de trituración con el fin de prevenir erosiones del suelo en el sector. Esta empradización se realizará con especies de bermuda y como también algunos árboles aislados con el fin de mitigar la contaminación visual y mejorar el entorno paisajístico del sector.	N/A	N/A	Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			<p>mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.</p>
--	--	--	--

Tabla 12. Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006 (notificada el 15 de mayo de 2006)	A las obligaciones impuestas en los Ítems 5 y 6 de la Resolución No 00401 de 31 de diciembre de 2003, en cuanto a los diseños de Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Escorrentía, para lo cual debe presentarlos en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.	N/A	N/A	<p>Obligación Temporal Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.</p>
	Presentar informes semestrales del plan de manejo ambiental, incluyendo el informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la página web de la corporación (www.crautonomia.gov.co) y enviar los reportes en el mes de enero y julio.		X	<p>Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
	Enviar a la Corporación el cronograma de las actividades del PMA, incluyendo indicadores de gestión y metas para cada programa. Para las metas progresivas, deberán indicarse los avances a obtener y los plazos, enviar certificado de tradición y libertad, en un término de treinta (30) días.		X	<p>Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
	Vigilar y garantizar que las empresas transportadoras de sus productos terminados, cumplan con la resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente sobre el transporte de materiales de construcción. En este aspecto		X	<p>Obligación permanente Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>debe garantizarse que el tramo de la vía en el sector de influencia de la cantera, este libre de material particulado proveniente de la misma. Así como en los canales de escorrentías, con el fin de disminuir el aporte de sólidos hacia las áreas inundables del embalse del Guájaro.</p>			<p>de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS (5AÑOS)				
	<p>Realizar dos muestreos anuales (uno en el mes de enero y otro en el mes de Julio), de material particulado (TSP) monitoreando durante 8 días continuos, 24 horas, localizando mínimo dos estaciones, una dentro del predio vientos arriba y otra en los límites de la empresa, con el fin de evaluar el aporte de material particulado y verificar el cumplimiento de las normas de calidad. Las estaciones deben localizarse teniendo en cuenta la dirección de los vientos y en especial la localización de la comunidad de arroyo de Piedra y de la vía la Cordialidad. Debe presentarse un informe semestral a la corporación conteniendo resultados, características del muestreo, comparación con la norma y condiciones de operación de la planta trituradora (horas de funcionamiento, producción, tipo de material) durante el muestreo.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado se encuentra no vigente.</p>
	<p>La empresa debe establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Durante visita técnica se observó que en el área del TM 10429C2 se encuentra una franja lineal de árboles de especies tales como: Neem (<i>Azadirachta indica</i>), Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>), Olivo (<i>Quadrella odoratissima</i>), Quebracho (<i>Astronium graveolens</i>), Aromo (<i>Vachellia farnesiana</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Guayacán de bola (<i>Bulnesia arborea</i>), entre otros. que colindan con la Vía la Cordialidad, así como también, franjas lineales de árboles que dividen predios dentro del Título Minero.</p> <p>No obstante, el permiso de emisiones atmosféricas no se encuentra vigente.</p>
	<p>Se recomienda que el personal que trabaja en la planta de trituración, utilice los elementos de protección personal</p>	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que esta obligación acá descrita se impuso a</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				<p>CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.</p> <p>Durante la visita realizada el día 28 de abril, se observó dentro del predio propiedad de APC AGREGADOS S.A.S ubicado en el TM 10429C2, una trituradora la cual no se encuentra en operación.</p>
	La empresa debe establecer la localización geográfica de la planta trituradora.		X	<p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>

Tabla 16. Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000144 de 12 de marzo 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N° 000144 de 12 de marzo 2012 (notificada el 30 de marzo de 2012)</p>	<p>La empresa Canteras de Colombia S.A.S, será responsable que los vehículos que ingresen y salgan de la planta de beneficio, cumplan con las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga ranuras, roturas, perforaciones o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir; a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos 	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado se encuentra vencido.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en el volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. • Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón. • En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario. • Es obligatorio que los vehículos destinados para el transporte del material se le deberán lavar las llantas antes de salir de la planta, para evitar la dispersión o derrame de material (arcilla, lodo o polvo) de los vehículos en áreas de espacio público vía de la Cordialidad. 			
	<p>La empresa Canteras de Colombia S.A.S. deberá colocar barrera viva perimetral en los predios donde se localiza el proyecto, con el fin de controlar la emisión fugitiva de material particulado por acción eólica. Para tal efecto deberá presentar en un término de treinta (30) días un programa de reforestación, en el que se contemple entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de individuos, altura y especies a sembrar (contemplar la función de barrera viva que estos deben cumplir). • Método de siembra • Índice de crecimiento de los individuos a sembrar, es decir, que los individuos cumplan su función de barrera viva en el corto o mediano plazo. • Programa de mantenimiento de los individuos sembrados, donde se 		X	<p>Obligación Temporal</p> <p>Durante visita técnica se observó que en el área del TM 10429C2 se encuentra una franja lineal de árboles de especies tales como: <i>Neem</i> (<i>Azadirachta indica</i>), <i>Leucaena</i> (<i>Leucaena leucocephala</i>), <i>Olivo</i> (<i>Quadralla odoratissima</i>), <i>Quebracho</i> (<i>Astronium graveolens</i>), <i>Aromo</i> (<i>Vachellia farnesiana</i>), <i>Matarratón</i> (<i>Gliricidia sepium</i>), <i>Guayacán de bola</i> (<i>Bulnesia arborea</i>), entre otros. que colindan con la Vía la Cordialidad, así como también, franjas lineales de árboles que dividen predios dentro del Título Minero.</p> <p>Sin embargo, la empresa no ha soportado la información suficiente para</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p>contemple entre otros aspectos la reposición de individuos muertos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicadores cualitativos y cuantitativos para el programa de reforestación. 			el cumplimiento de la obligación ambiental.
	<p>Establecer tres (3) puntos de monitoreo (georreferenciados) para la realización del muestreo del material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA), una vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P., y adicionalmente se deberá medir generación de gases NOx, SOx, teniendo en cuenta la realización de procesos de voladuras empleando medidores de tres gases Rack.</p> <p>Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con quince (15) días de anticipación a la fecha del muestreo.</p> <p>El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de los muestreos se compararán con los valores permisibles de la Resolución 610 de 2010, del MAVDT.</p> <p>El informe debe contener las hojas campo y métodos utilizados. La duración de los muestreos de dieciocho (18) días consecutivos y veinticuatro (24) horas continuas (de acuerdo con el protocolo). Los informes deberán entregarse semestralmente a esta Corporación, sin, que, para ello sea necesario requerirlos por acto administrativo.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N.º 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado para las actividades de explotación, se encuentra vencido.</p>
	<p>Los monitoreos de calidad de aire se deberán adelantar con una empresa certificada por el IDEAM.</p>	N/A	N/A	
	<p>Se deberá presentar propuesta previa verificación en campo con un funcionario de esta entidad, para la ubicación de las estaciones de monitoreo de Calidad de Aire referenciadas como punto 1 Plataforma de Bascula, Punto 2 Plataforma Trituradora y Punto 3 a consideración de los técnicos, teniendo en cuenta el estudio técnico de dispersión radicado ante Corporación y atendiendo las recomendaciones del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire — Resolución del IDEAM No.2154 del 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual se ajusta el protocolo de para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire.</p>	N/A	N/A	
	<p>La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. deberá realizar riego de vías, plazas de almacenamiento de materiales y de sitios utilizados como botaderos de material estéril, para evitar la dispersión de material particulado especialmente durante las épocas secas descritas en el informe radicado ante esta Corporación y atendiendo las</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S,</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	recomendaciones del protocolo para la Calidad del Aire.			posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. Así mismo, en la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que se esté llevando a cabo actividades de riego de vías internas.
--	---	--	--	--

Tabla 24. Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 449 del 30 de junio de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 000449 del 30 de junio de 2017 (Notificada el 6 de julio de 2017)	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar, el permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°000144 del 12 de marzo de 2012, en el sentido de Incluir dentro de las actividades amparadas, el establecimiento de dos (2) pre-clasificadoras dentro de las actividades operativas de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°800.182.330-8, representada legalmente por la señora Margarita Rosa Cárdenas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de lo operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado. Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de Partículas Suspendidas Totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), Dióxido de Azufre (SOx) y Dióxido de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de quince (15) días consecutivos de asendereo 	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado únicamente para las actividades de explotación, se encuentra vencido.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p><i>durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</i> <i>• La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</i> <i>• Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico — C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en la renovación del presente permiso.</i> 		
--	--	--	--

Tabla 4. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000791 del 19 de octubre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																						
		SI	NO																																																																							
Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018	<p>ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgados y renovados mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No. 128 del 04 de Mayo de 2006, No. 144 del 12 de Marzo de 2012 y; No.449 del 30 de Junio de 2017, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.640-3.</p>	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.																																																																						
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos y obligaciones objeto del presente Acto Administrativo se ceden de manera parcial como ya se mencionó, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, excluyendo así, lo relacionado a la construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora. Las coordenadas con las que cuentan las sociedades cesionarias, son las siguientes, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:</p> <p style="text-align: center;">APC AGREGADOS LTDA. (Título No.10.429C2 – Área: 20.6032 hectáreas)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA-1</td><td>1664560.0000</td><td>886280.0000</td></tr> <tr><td>1-2</td><td>1665493.0368</td><td>887042.5975</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1665151.9852</td><td>886936.2853</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1665211.8365</td><td>886984.3162</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1665284.7880</td><td>886816.2547</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1665402.0012</td><td>886751.9584</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1665493.1273</td><td>886683.8944</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1665581.3981</td><td>886617.6150</td></tr> <tr><td>8-9</td><td>1665620.8461</td><td>886563.4373</td></tr> <tr><td>9-10</td><td>1665701.7975</td><td>886495.9012</td></tr> <tr><td>10-11</td><td>1665707.5236</td><td>886500.0000</td></tr> <tr><td>11-12</td><td>1665883.9543</td><td>886428.8306</td></tr> <tr><td>12-13</td><td>1665886.1924</td><td>886460.5398</td></tr> <tr><td>13-14</td><td>1665904.1847</td><td>886496.9591</td></tr> <tr><td>14-15</td><td>1665958.8300</td><td>886546.0799</td></tr> <tr><td>15-16</td><td>1666003.3440</td><td>886612.6359</td></tr> <tr><td>16-17</td><td>1665993.4157</td><td>886641.2907</td></tr> <tr><td>17-18</td><td>1665951.8298</td><td>886685.3001</td></tr> <tr><td>18-19</td><td>1665874.7101</td><td>886708.4300</td></tr> <tr><td>19-20</td><td>1665845.1188</td><td>886732.4610</td></tr> <tr><td>20-21</td><td>1665790.0818</td><td>886727.0402</td></tr> <tr><td>21-22</td><td>1665797.2526</td><td>886901.4024</td></tr> <tr><td>22-1</td><td>1665612.7500</td><td>886826.0299</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	1-2	1665493.0368	887042.5975	2-3	1665151.9852	886936.2853	3-4	1665211.8365	886984.3162	4-5	1665284.7880	886816.2547	5-6	1665402.0012	886751.9584	6-7	1665493.1273	886683.8944	7-8	1665581.3981	886617.6150	8-9	1665620.8461	886563.4373	9-10	1665701.7975	886495.9012	10-11	1665707.5236	886500.0000	11-12	1665883.9543	886428.8306	12-13	1665886.1924	886460.5398	13-14	1665904.1847	886496.9591	14-15	1665958.8300	886546.0799	15-16	1666003.3440	886612.6359	16-17	1665993.4157	886641.2907	17-18	1665951.8298	886685.3001	18-19	1665874.7101	886708.4300	19-20	1665845.1188	886732.4610	20-21	1665790.0818	886727.0402	21-22	1665797.2526	886901.4024	22-1	1665612.7500	886826.0299	X
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																								
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																								
1-2	1665493.0368	887042.5975																																																																								
2-3	1665151.9852	886936.2853																																																																								
3-4	1665211.8365	886984.3162																																																																								
4-5	1665284.7880	886816.2547																																																																								
5-6	1665402.0012	886751.9584																																																																								
6-7	1665493.1273	886683.8944																																																																								
7-8	1665581.3981	886617.6150																																																																								
8-9	1665620.8461	886563.4373																																																																								
9-10	1665701.7975	886495.9012																																																																								
10-11	1665707.5236	886500.0000																																																																								
11-12	1665883.9543	886428.8306																																																																								
12-13	1665886.1924	886460.5398																																																																								
13-14	1665904.1847	886496.9591																																																																								
14-15	1665958.8300	886546.0799																																																																								
15-16	1666003.3440	886612.6359																																																																								
16-17	1665993.4157	886641.2907																																																																								
17-18	1665951.8298	886685.3001																																																																								
18-19	1665874.7101	886708.4300																																																																								
19-20	1665845.1188	886732.4610																																																																								
20-21	1665790.0818	886727.0402																																																																								
21-22	1665797.2526	886901.4024																																																																								
22-1	1665612.7500	886826.0299																																																																								

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p align="center">C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA. (Título No. 10.429C3 – Área: 3.5915 hectáreas)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA-1</td><td>1664560.0000</td><td>886280.0000</td></tr> <tr><td>1-2</td><td>1664824.8244</td><td>886038.5319</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1664799.2345</td><td>886042.2268</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1664742.8357</td><td>886081.6647</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1664660.4830</td><td>886180.9890</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1664583.4953</td><td>886204.7021</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1664678.2757</td><td>885900.9305</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1664808.8596</td><td>885929.4309</td></tr> <tr><td>8-1</td><td>1664802.8876</td><td>885962.0114</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	1-2	1664824.8244	886038.5319	2-3	1664799.2345	886042.2268	3-4	1664742.8357	886081.6647	4-5	1664660.4830	886180.9890	5-6	1664583.4953	886204.7021	6-7	1664678.2757	885900.9305	7-8	1664808.8596	885929.4309	8-1	1664802.8876	885962.0114		<p>No 785 del 17 de noviembre de 2015 (concesión de aguas subterráneas) contenidas en los expedientes 0727-062 - 0701-040 - 0727-423.</p>																																																																																																																																	
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																																																																																																
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																																																																																																																
1-2	1664824.8244	886038.5319																																																																																																																																																																
2-3	1664799.2345	886042.2268																																																																																																																																																																
3-4	1664742.8357	886081.6647																																																																																																																																																																
4-5	1664660.4830	886180.9890																																																																																																																																																																
5-6	1664583.4953	886204.7021																																																																																																																																																																
6-7	1664678.2757	885900.9305																																																																																																																																																																
7-8	1664808.8596	885929.4309																																																																																																																																																																
8-1	1664802.8876	885962.0114																																																																																																																																																																
	<p>ARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que se trata de una cesión parcial, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. permanece con aquellos derechos y obligaciones dentro del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, lo cual comprende 1) La construcción y funcionamiento de una planta trituradora y 2) Las actividades de explotación del Título Minero 10429, que ahora cobija un área de 522,6054 hectáreas, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos, alinderadas de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA-1</td><td>1664560.0000</td><td>886280.0000</td></tr> <tr><td>1-2</td><td>1667370.0011</td><td>887004.0003</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1667158.9991</td><td>887004.0003</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1667158.9991</td><td>887344.0011</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1666891.2279</td><td>887344.0011</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1666894.6747</td><td>887250.2931</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1667054.0881</td><td>887183.7678</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1666961.0851</td><td>887066.6350</td></tr> <tr><td>8-9</td><td>1666946.1102</td><td>887026.8398</td></tr> <tr><td>9-10</td><td>1666950.4701</td><td>886961.4361</td></tr> <tr><td>10-11</td><td>1666829.1301</td><td>886917.3797</td></tr> <tr><td>11-12</td><td>1666732.2004</td><td>886848.2796</td></tr> <tr><td>12-13</td><td>1666890.5611</td><td>886827.8166</td></tr> <tr><td>13-14</td><td>1666593.6802</td><td>886822.2587</td></tr> <tr><td>14-15</td><td>1666487.5802</td><td>886797.9988</td></tr> <tr><td>15-16</td><td>1666376.5328</td><td>886782.3420</td></tr> <tr><td>16-17</td><td>1666349.1090</td><td>886631.7113</td></tr> <tr><td>17-18</td><td>1666265.6236</td><td>886991.0003</td></tr> <tr><td>18-19</td><td>1666257.4902</td><td>887025.7198</td></tr> <tr><td>19-20</td><td>1666265.0481</td><td>887283.2341</td></tr> <tr><td>20-21</td><td>1665493.0368</td><td>887042.5975</td></tr> <tr><td>21-22</td><td>1665612.7500</td><td>886828.0299</td></tr> <tr><td>22-23</td><td>1665757.2526</td><td>886901.4024</td></tr> <tr><td>23-24</td><td>1665790.0818</td><td>886727.0402</td></tr> <tr><td>24-25</td><td>1665846.1188</td><td>886732.4610</td></tr> <tr><td>25-26</td><td>1665874.7101</td><td>886708.4300</td></tr> <tr><td>26-27</td><td>1665951.8298</td><td>886685.3001</td></tr> <tr><td>27-28</td><td>1665993.4157</td><td>886641.2907</td></tr> <tr><td>28-29</td><td>1666003.3440</td><td>886612.6359</td></tr> <tr><td>29-30</td><td>1665958.6300</td><td>886546.0799</td></tr> <tr><td>30-31</td><td>1665904.1847</td><td>886496.9591</td></tr> <tr><td>31-32</td><td>1665886.1924</td><td>886460.5398</td></tr> <tr><td>32-33</td><td>1665863.9543</td><td>886428.6396</td></tr> <tr><td>33-34</td><td>1665707.5236</td><td>886500.0000</td></tr> <tr><td>34-35</td><td>1665701.7975</td><td>886495.9012</td></tr> <tr><td>35-36</td><td>1665620.8461</td><td>886563.4373</td></tr> <tr><td>36-37</td><td>1665561.3981</td><td>886617.6150</td></tr> <tr><td>37-38</td><td>1665483.1273</td><td>886683.6844</td></tr> <tr><td>38-39</td><td>1665402.0012</td><td>886751.9584</td></tr> <tr><td>39-40</td><td>1665284.7880</td><td>886816.2547</td></tr> <tr><td>40-41</td><td>1665211.8365</td><td>886864.3152</td></tr> <tr><td>41-42</td><td>1665151.9652</td><td>886936.2853</td></tr> <tr><td>42-43</td><td>1664426.0011</td><td>886710.0017</td></tr> <tr><td>43-44</td><td>1664560.0017</td><td>886279.9995</td></tr> <tr><td>44-45</td><td>1664583.4953</td><td>886204.7021</td></tr> <tr><td>45-46</td><td>1664660.4830</td><td>886180.9890</td></tr> <tr><td>46-47</td><td>1664742.8357</td><td>886081.6647</td></tr> <tr><td>47-48</td><td>1664799.2345</td><td>886042.2268</td></tr> <tr><td>48-49</td><td>1664824.8244</td><td>886038.5319</td></tr> <tr><td>49-50</td><td>1664802.8876</td><td>885962.0114</td></tr> <tr><td>50-51</td><td>1664808.8596</td><td>885929.4309</td></tr> <tr><td>51-52</td><td>1664678.2757</td><td>885900.9305</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	1-2	1667370.0011	887004.0003	2-3	1667158.9991	887004.0003	3-4	1667158.9991	887344.0011	4-5	1666891.2279	887344.0011	5-6	1666894.6747	887250.2931	6-7	1667054.0881	887183.7678	7-8	1666961.0851	887066.6350	8-9	1666946.1102	887026.8398	9-10	1666950.4701	886961.4361	10-11	1666829.1301	886917.3797	11-12	1666732.2004	886848.2796	12-13	1666890.5611	886827.8166	13-14	1666593.6802	886822.2587	14-15	1666487.5802	886797.9988	15-16	1666376.5328	886782.3420	16-17	1666349.1090	886631.7113	17-18	1666265.6236	886991.0003	18-19	1666257.4902	887025.7198	19-20	1666265.0481	887283.2341	20-21	1665493.0368	887042.5975	21-22	1665612.7500	886828.0299	22-23	1665757.2526	886901.4024	23-24	1665790.0818	886727.0402	24-25	1665846.1188	886732.4610	25-26	1665874.7101	886708.4300	26-27	1665951.8298	886685.3001	27-28	1665993.4157	886641.2907	28-29	1666003.3440	886612.6359	29-30	1665958.6300	886546.0799	30-31	1665904.1847	886496.9591	31-32	1665886.1924	886460.5398	32-33	1665863.9543	886428.6396	33-34	1665707.5236	886500.0000	34-35	1665701.7975	886495.9012	35-36	1665620.8461	886563.4373	36-37	1665561.3981	886617.6150	37-38	1665483.1273	886683.6844	38-39	1665402.0012	886751.9584	39-40	1665284.7880	886816.2547	40-41	1665211.8365	886864.3152	41-42	1665151.9652	886936.2853	42-43	1664426.0011	886710.0017	43-44	1664560.0017	886279.9995	44-45	1664583.4953	886204.7021	45-46	1664660.4830	886180.9890	46-47	1664742.8357	886081.6647	47-48	1664799.2345	886042.2268	48-49	1664824.8244	886038.5319	49-50	1664802.8876	885962.0114	50-51	1664808.8596	885929.4309	51-52	1664678.2757	885900.9305	<p align="center">N/A N/A</p>	<p align="center">Párrafo de carácter informativo.</p>
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																																																																																																
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																																																																																																																
1-2	1667370.0011	887004.0003																																																																																																																																																																
2-3	1667158.9991	887004.0003																																																																																																																																																																
3-4	1667158.9991	887344.0011																																																																																																																																																																
4-5	1666891.2279	887344.0011																																																																																																																																																																
5-6	1666894.6747	887250.2931																																																																																																																																																																
6-7	1667054.0881	887183.7678																																																																																																																																																																
7-8	1666961.0851	887066.6350																																																																																																																																																																
8-9	1666946.1102	887026.8398																																																																																																																																																																
9-10	1666950.4701	886961.4361																																																																																																																																																																
10-11	1666829.1301	886917.3797																																																																																																																																																																
11-12	1666732.2004	886848.2796																																																																																																																																																																
12-13	1666890.5611	886827.8166																																																																																																																																																																
13-14	1666593.6802	886822.2587																																																																																																																																																																
14-15	1666487.5802	886797.9988																																																																																																																																																																
15-16	1666376.5328	886782.3420																																																																																																																																																																
16-17	1666349.1090	886631.7113																																																																																																																																																																
17-18	1666265.6236	886991.0003																																																																																																																																																																
18-19	1666257.4902	887025.7198																																																																																																																																																																
19-20	1666265.0481	887283.2341																																																																																																																																																																
20-21	1665493.0368	887042.5975																																																																																																																																																																
21-22	1665612.7500	886828.0299																																																																																																																																																																
22-23	1665757.2526	886901.4024																																																																																																																																																																
23-24	1665790.0818	886727.0402																																																																																																																																																																
24-25	1665846.1188	886732.4610																																																																																																																																																																
25-26	1665874.7101	886708.4300																																																																																																																																																																
26-27	1665951.8298	886685.3001																																																																																																																																																																
27-28	1665993.4157	886641.2907																																																																																																																																																																
28-29	1666003.3440	886612.6359																																																																																																																																																																
29-30	1665958.6300	886546.0799																																																																																																																																																																
30-31	1665904.1847	886496.9591																																																																																																																																																																
31-32	1665886.1924	886460.5398																																																																																																																																																																
32-33	1665863.9543	886428.6396																																																																																																																																																																
33-34	1665707.5236	886500.0000																																																																																																																																																																
34-35	1665701.7975	886495.9012																																																																																																																																																																
35-36	1665620.8461	886563.4373																																																																																																																																																																
36-37	1665561.3981	886617.6150																																																																																																																																																																
37-38	1665483.1273	886683.6844																																																																																																																																																																
38-39	1665402.0012	886751.9584																																																																																																																																																																
39-40	1665284.7880	886816.2547																																																																																																																																																																
40-41	1665211.8365	886864.3152																																																																																																																																																																
41-42	1665151.9652	886936.2853																																																																																																																																																																
42-43	1664426.0011	886710.0017																																																																																																																																																																
43-44	1664560.0017	886279.9995																																																																																																																																																																
44-45	1664583.4953	886204.7021																																																																																																																																																																
45-46	1664660.4830	886180.9890																																																																																																																																																																
46-47	1664742.8357	886081.6647																																																																																																																																																																
47-48	1664799.2345	886042.2268																																																																																																																																																																
48-49	1664824.8244	886038.5319																																																																																																																																																																
49-50	1664802.8876	885962.0114																																																																																																																																																																
50-51	1664808.8596	885929.4309																																																																																																																																																																
51-52	1664678.2757	885900.9305																																																																																																																																																																

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<table border="1"> <tr><td>53-54</td><td>1664797.9998</td><td>885516.0073</td></tr> <tr><td>54-55</td><td>1665288.0002</td><td>885617.9999</td></tr> <tr><td>55-56</td><td>1665508.0004</td><td>885663.9980</td></tr> <tr><td>56-57</td><td>1666364.9983</td><td>885842.0019</td></tr> <tr><td>57-58</td><td>1666931.9994</td><td>885646.9996</td></tr> <tr><td>58-59</td><td>1668433.9985</td><td>886007.0011</td></tr> <tr><td>59-60</td><td>1668807.0007</td><td>886095.9990</td></tr> <tr><td>60-61</td><td>1668301.0014</td><td>887718.9980</td></tr> <tr><td>61-62</td><td>1668023.0018</td><td>887572.0008</td></tr> <tr><td>62-63</td><td>1667838.0018</td><td>887252.0008</td></tr> <tr><td>63-1</td><td>1667518.0018</td><td>887152.0011</td></tr> </table>	53-54	1664797.9998	885516.0073	54-55	1665288.0002	885617.9999	55-56	1665508.0004	885663.9980	56-57	1666364.9983	885842.0019	57-58	1666931.9994	885646.9996	58-59	1668433.9985	886007.0011	59-60	1668807.0007	886095.9990	60-61	1668301.0014	887718.9980	61-62	1668023.0018	887572.0008	62-63	1667838.0018	887252.0008	63-1	1667518.0018	887152.0011			
53-54	1664797.9998	885516.0073																																		
54-55	1665288.0002	885617.9999																																		
55-56	1665508.0004	885663.9980																																		
56-57	1666364.9983	885842.0019																																		
57-58	1666931.9994	885646.9996																																		
58-59	1668433.9985	886007.0011																																		
59-60	1668807.0007	886095.9990																																		
60-61	1668301.0014	887718.9980																																		
61-62	1668023.0018	887572.0008																																		
62-63	1667838.0018	887252.0008																																		
63-1	1667518.0018	887152.0011																																		
<p><i>ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados mediante las Resoluciones citadas en el primer artículo, a las sociedades: APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6; C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.840-3 y a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, las cuales asumen todos los derechos y obligaciones que se desprenden de dichos Actos Administrativos, en lo que respecta a las coordenadas señaladas en el artículo primero, excluyendo para las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., lo relacionado con la construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora.</i></p>		X	<p><i>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia que APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado entrega de información que de cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de los actos administrativos asumidos en la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</i></p>																																	
<p><i>ARTICULO TERCERO: Ordenar la apertura de expedientes a cada una de las siguientes sociedades: 1) APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y 2) C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA. identificada con NIT # 802.000.840-3.</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Párrafo de carácter informativo.</i></p>																																	
<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: Consérvese el Expediente No.0727-065 a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., Identificada con NIT # 860.072.074-3, con la totalidad de los Actos Administrativos que lo componen.</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Párrafo de carácter informativo.</i></p>																																	
<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: Los Actos Administrativos que harán parte de los expedientes por crearse de las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., son los siguientes: 1) Resolución No.518 del 30 de diciembre de 1998; 2) Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; 3) Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; 4) Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; 5) Resolución No.144 del 12 de Marzo de 2012 y; 6) Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017.</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Párrafo de carácter informativo.</i></p>																																	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN Nº 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	<p><i>ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Párrafo de carácter informativo.</i></p>

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 28 de abril de 2023 al predio propiedad de la empresa APC AGREGADOS S.A.S TM 10429C2, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa un sector del TM 10429C2, realizando actividades de beneficio (tritución, clasificación y lavado) de material de construcción (grava y arena) por parte de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL con NIT 890.113.551-1. la cual posee un “predio” dentro del TM 10429C2.*
- *Se observa en otro sector del TM 10429C2, APC AGREGADOS S.A.S, está realizando actividades de explotación de caliza en forma intermitente, en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°36’43,412” N – 75°6’43,332” W, así mismo se observa, una planta de beneficio de material inactiva temporalmente, vías internas, tendido eléctrico de alta tensión, parches de vegetación aislados donde domina la especie de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) y zonas de coberturas asociadas a arbustal denso y vegetación secundaria.*
- *Los predios de propiedad de PAVIMENTO UNIVERSAL y APC AGREGADOS S.A.S ubicados dentro del TM 10429C2, se dividen internamente por medio de una línea de individuos arbóreos de especies tales como: *Neem* (*Azadirachta indica*), *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), *Olivo* (*Quadrella odoratissima*), *Quebracho* (*Astronium graveolens*), *Aromo* (*Vachellia farnesiana*), *Matarratón* (*Gliricidia sepium*) y *Guayacán de bola* (*Bulnesia arborea*).*
- *Se observa así mismo tanto en el predio de PAVIMENTO UNIVERSAL como de APC AGREGADOS S.A.S, movimiento de fauna de tipo terrestre y aérea (reptiles y aves).*
- *En el predio en donde está realizando actividades PAVIMENTO UNIVERSAL, se observa disposición de aguas en cuerpo de agua colindante provenientes de lavado de materiales en trituradora.*
- *Se observa manejo inadecuado de sustancias peligrosas como aceites y grasas para aplicación in situ a la maquinaria pesada mientras opera en actividades de extracción mecánica de caliza; también se observaron recipientes de pinturas almacenados inadecuadamente; esto aumenta los niveles de riesgos de afectación sobre la salud humana y el medio ambiente en el área de influencia del proyecto.*
- *Se observa generación de residuos especiales por el proyecto: chatarra pesada, llantas, residuos contaminados con bifenilos policlorados (PCB’s) (sobre este último no se cuenta con los soportes que certifiquen quién es el gestor autorizado, si el titular del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

instrumento de control ambiental u otra empresa).

- *Se observa manejo inadecuado de residuos especiales como llantas y la chatarra pesada en estado avanzado de corrosión, pues se evidencia su almacenamiento temporal a la intemperie y sobre el suelo desnudo sin impermeabilización para evitar el contacto directo con los lixiviados que se puedan generar durante eventos de precipitación, escorrentías, infiltración en suelo y/o transporte hídrico a diferentes organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes.*

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada al predio propiedad de la empresa APC AGREGADOS S.A.S ubicado dentro del TM 10429C2, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico, la consulta del expediente 0727-423, relacionado con expediente 0727-065 y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *Mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se autoriza una cesión parcial de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., sobre los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental, otorgado y renovado mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012; y un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017; únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, se encuentra realizando intermitentemente la actividad de extracción de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2. Así como también, dentro del TM 10429C2 la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL se encuentra desarrollando actividades de beneficio (trituración, clasificación y lavado) de material, el cual es provisto de canteras del sector.*
- *En los instrumentos de comando y control ambiental establecidos para APC AGREGADOS S.A.S y PAVIMENTO UNIVERSAL, no queda claramente definido los límites concretos de los impactos de cada proyecto y las zonas de implementación de las medidas de manejo ambiental. Esto implica la necesidad de solicitar información sobre el estado actual de cada empresa en relación a los terrenos ubicados dentro del TM 10429C2.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no ha realizado entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para fechas posteriores a la cesión parcial de PMA y obligaciones derivadas otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, tal como lo indica la Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006, la cual hace parte integral de los actos administrativos acogidos por APC AGREGADOS S.A.S.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución No.518 del 30 de diciembre de 1998; Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; Resolución No. 128 del 04 de mayo de 2006; Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; Resolución No.144 del 12 de marzo de 2012 y; Resolución No.449 del 30 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 000791 del 2018.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas cedido parcialmente y otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de junio de 2017 modificado por Resolución N° 460 de 2018, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a la fecha no se encuentra vigente, Así mismo, no se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado trámite de renovación del mismo.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, está realizando de manera intermitente, actividades de explotación de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, sin poseer permiso de emisiones atmosféricas vigente.*
- *Dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, posee una planta de beneficio de material (tritadora), que se encuentra inactiva temporalmente; de acuerdo a la revisión documental que reposa en el expediente N° 0727-423, se pudo identificar que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, obtuvo un permiso de emisiones atmosféricas para el “desarrollo de la actividad productiva consistente en la trituración de material pétreo” otorgado mediante Resolución N° 787 del 10 de diciembre de 2014, por un término de 5 años, a la fecha el permiso no se encuentra.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. deberá tramitar la autorización de aprovechamiento forestal único de las áreas del TM 10429C2, debido a que las condiciones actuales de estructura, composición y extensión de las coberturas vegetales son diferentes a las del año que fue cedido el PMA (2018).*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. está incumpliendo con el debido manejo de aceites usados y aceites lubricantes en el área de explotación de materiales pétreos, en contravía de la normatividad ambiental que lo regula y colocando en riesgo la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. está incumpliendo con el debido manejo de residuos especiales como llantas y chatarra pesada; esto, en contravía de la normatividad ambiental que lo regula y colocando en riesgo la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.



RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>28 abr. 2023 10:49:21 a. m. 10°36'43,994" N - 75°6'43,367" W</p>	 <p>28 abr. 2023 10:50:56 a. m. 10°36'43,412" N - 75°6'43,332" W Troncal del Caribe Luruaco Atlántico</p>
<p>FOTO No. 1</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Observaciones: presencia de maquinaria amarilla en la zona del frente de explotación activo intermitentemente.</p>	<p>FOTO No. 2</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'43,412" N – 75°6'43,332" W</p> <p>Observaciones: Frente activo intermitentemente (se lleva a cabo actividades de explotación de caliza)</p>

 <p>28 abr. 2023 11:05:11 a. m. 10°36'41,997" N - 75°6'39,469" W</p>	 <p>28 abr. 2023 11:05:18 a. m. 10°36'41,898" N - 75°6'39,474" W</p>
<p>FOTO No. 3</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Observaciones: zona de ubicación de transformador</p>	<p>FOTO No. 4</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'41,898" N – 75°6'39,474" W</p> <p>Observaciones: zona de almacenamiento de chatarra.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024




“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

 <p>28 abr. 2023 10:46:26 a. m. 10°36'41,563" N - 75°6'39,646" W Troncal del Caribe Luruaco Atlántico</p>	 <p>28/4/2023 9:55 a. m. 10°36'41,388" N - 75°6'36,582" W 175° S</p>
<p>FOTO No. 5</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'41,563" N - 75°6'39,646" W</p> <p>Observaciones: planta de beneficio inactiva.</p>	<p>FOTO No. 6</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'41,388" N - 75°6'36,582" W</p> <p>Observaciones: Franja lineal de de especies tales como: Neem (<i>Azadirachta indica</i>), Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>), Olivo (<i>Quadrella odoratissima</i>), Quebracho (<i>Astronium graveolens</i>), Aromo (<i>Vachellia farnesiana</i>), Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>), Guayacán de bola (<i>Bulnesia arborea</i>) entre otros.</p>
 <p>28/4/2023 10:08 a. m. 10°36'44,844" N - 75°6'41,622" W 33° NE</p>	 <p>28/4/2023 10:10 a. m. 10°36'46,47" N - 75°6'43,572" W 322° NW</p>
<p>FOTO No. 7</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'44,844" N - 75°6'41,622" W</p> <p>Observaciones: Parches de vegetación aislados donde predomina la especie de Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>).</p>	<p>FOTO No. 8</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'46,47" N - 75°6'43,572" W</p> <p>Observaciones: Coberturas asociadas a arbustal denso en zonas dentro del TM 10429C2.</p>
 <p>28/4/2023 10:13 a. m. 10°36'48,474" N - 75°6'43,062" W 70° E</p>	 <p>28/4/2023 10:21 a. m. 10°36'51,48" N - 75°6'40,656" W 61° NE</p>
<p>FOTO No. 9</p>	<p>FOTO No. 10</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'48,474" N - 75°6'43,062" W</p> <p>Observaciones: Aprovechamiento del recurso forestal de individuos latizales.</p>	<p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'51,48" N - 75°6'40,656" W</p> <p>Observaciones: Frente de explotación inactivo dentro del TM 10429C2.</p>
	
<p>FOTO No. 11</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'42,396" N - 75°6'40,656" W</p> <p>Observaciones: Parches de vegetación aislados donde predomina la especie de <i>Leucaena leucocephala</i>.</p>	<p>FOTO No. 12</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2023</p> <p>Coordenadas: 10°36'43,998" N - 75°6'43,656" W</p> <p>Observaciones: Coberturas asociadas a arbustal denso en zonas dentro del TM 10429C2.</p>
	
<p>FOTO No. 13</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fecha: 28 de abril de 2023

Coordenadas: 10°36'43,5" N - 75°6'42,954" W

Observaciones: Aprovechamiento del recurso forestal de individuos latizales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De orden Constitucional y legal**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000018 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

- De las medidas preventivas

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, *pero "dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, conceptuó:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenible con la necesidad de preservar y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

A su turno, la Corte Constitucional mediante sentencia C-703 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció:

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción”.
(...).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 consagró en su artículo 1° como uno de los principios generales el Principio de Precaución, según el cual, *“Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, a falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a evitar o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados, especialmente las relacionadas con el principio del debido proceso. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señaló en su artículo 1°: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”.*

Por su parte el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, estableció que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas que sean aplicables. La función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en lo relacionado a las medidas preventivas, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señaló:

“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- a) *Amonestación escrita.*
- b) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- d) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.*

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 señaló con relación a la imposición de las medidas preventivas lo siguiente:

ARTÍCULO 13. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que según informe técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, se evidencian los siguientes hallazgos importantes:

1. Se observa manejo inadecuado de sustancias peligrosas como aceites y grasas para aplicación in situ a la maquinaria pesada mientras opera en actividades de extracción mecánica de caliza; también se observaron recipientes de pinturas almacenados inadecuadamente; esto aumenta los niveles de riesgos de afectación sobre la salud humana y el medio ambiente en el área de influencia del proyecto.
2. Se observa generación de residuos especiales por el proyecto: chatarra pesada, llantas, residuos contaminados con bifenilos policlorados (PCB's) (sobre este último no se cuenta con los soportes que certifiquen quién es el gestor autorizado, si el titular del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

instrumento de control ambiental u otra empresa). Se observa manejo inadecuado de residuos especiales como llantas y la chatarra pesada en estado avanzado de corrosión, pues se evidencia su almacenamiento temporal a la intemperie y sobre el suelo desnudo sin impermeabilización para evitar el contacto directo con los lixiviados que se puedan generar durante eventos de precipitación, escorrentías, infiltración en suelo y/o transporte hídrico a diferentes organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes.

3. La Sociedad APC AGREGADOS S.A.S, no ha realizado entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para fechas posteriores a la cesión parcial de PMA y obligaciones derivadas otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, tal como lo indica la Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006, la cual hace parte integral de los actos administrativos acogidos por APC AGREGADOS S.A.S.
4. No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución No. 518 del 30 de diciembre de 1998; Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; Resolución No.144 del 12 de marzo de 2012 y; Resolución No.449 del 30 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 000791 del 2018.
5. La empresa APC AGREGADOS S.A.S, está realizando de manera intermitente, actividades de explotación de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, emitiendo con ello material particulado, sin poseer permiso de emisiones atmosféricas vigente.

Que así las cosas, el análisis jurídico de los hallazgos consignados en el informe técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, se abordarán conforme a los fundamentos de orden constitucional y legal anteriormente mencionados, y se desarrollarán según los siguientes aspectos a saber: *i. De las medidas preventivas para impedir la continuidad de una actividad que atenta contra el medio ambiente en especial a la salud humana, y ii. Del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.*

- **De las medidas preventivas para impedir la continuidad de una actividad que atenta contra el medio ambiente en especial a la salud humana**

Que en virtud de las limitaciones que impone el *Principio de Libertad de Empresa* y según la potestad que reviste el *Principio de Precaución ambiental* frente a la toma de decisiones ante la duda probable o falta de certeza científica sobre las posibles afectaciones o daños ambientales que se puedan derivar de determinadas conductas en contra del ambiente, es imperante tomar las medidas preventivas para suspender las actividades de explotación minera adelantadas por la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, puesto que se encuentra alterando la calidad del aire, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosférica y, sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA, los cuales presuntamente pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; actividades que probablemente también pueden llegar a causar alteraciones en los recursos aire, suelo, el paisaje y afectaciones graves a la salud humana, la flora y fauna en general.

Que dicha orden de suspensión se impondrá mediante este acto administrativo con la finalidad de impedir que se continúen generando impactos en contra de los recursos naturales y previniendo que se generen afectaciones ambientales de gran magnitud, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009.

Necesidad de la medida preventiva

La imposición de la medida preventiva tiene como objetivo fundamental evitar la generación de un potencial daño o afectación ambiental. Para prevenirlo, esta Autoridad Ambiental considera necesario ordenar la suspensión de las actividades que se consideran atentatorias de la estabilidad y preservación del ambiente, por cuanto los efectos mediatos e inmediatos de su ejecución son desconocidos, sin perjuicio de los impactos sobre los recursos naturales que ya fueron advertidos por esta Entidad.

proporcionalidad de la medida preventiva

En atención al caso en estudio y con el propósito de garantizar la proporcionalidad en la medida preventiva sustentada en los hechos descritos en el Informe Técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, se procederá con el siguiente análisis teniendo en cuenta que, tal y como se conceptuó previamente, las medidas preventivas buscan proteger los recursos naturales y el ambiente, los cuales se encuentran en riesgo de ser afectados por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Así las cosas, el mencionado análisis de proporcionalidad atenderá los criterios de Legitimidad del Fin; Legitimidad del Medio; y Adecuación o Idoneidad de la Medida.

La medida preventiva se encuentra fundamentada en los artículos 13 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la cual será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- *Legitimidad del fin*

La finalidad de la medida preventiva a imponer, tal y como lo señalan los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, consiste en evitar que la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, continúe generando impactos ambientales al realizar actividades de explotación minera, alterando la calidad del aire sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosférica y, sin implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA, los cuales presuntamente pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; actividades que probablemente también pueden llegar a causar alteraciones en los recursos aire, suelo, el paisaje y afectaciones graves a la salud humana, la flora y fauna en general.

Que sobre los impactos ambientales que puedan afectar a la salud humana, nuestra Corte Constitucional ha conceptuado que:

“(…) Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente y que, como su nombre lo indica, su propósito consiste en concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, para precaver la eventual ocurrencia de un daño irreversible o de muy difícil o costoso tratamiento que podría generarse si no se interviene oportunamente o para hacer cesar la actividad o situación causante de la afectación previamente valorada por la autoridad ambiental que adopta la medida”.

Es así como la legitimidad del fin de protección ambiental que se desarrolla en virtud de la directriz de rango constitucional y, consistente en prevenir la generación de factores de afectación o deterioro ambiental, justifican la legitimidad de la presente actuación administrativa, esto es, la orden de suspensión de la actividad que está generando el riesgo de afectación o deterioro ambiental.

- *Legitimidad del medio*

La medida preventiva a imponer se encuentra fundamentada en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, constituyéndose en una medida o mecanismo legal, ideal, eficaz e inmediato para así, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, en este caso, la realización de una actividad o de una de situación atentatoria del ambiente y la salud humana, en las condiciones allí establecidas.

- *Adecuación y/o Idoneidad de la Medida Preventiva*

La medida preventiva contemplada en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, relacionada con las actividades de explotación minera que realiza la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, la cual no cuenta con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, ni se encuentra implementado las medidas de manejo establecidas en el PMA, presuntamente puede generar afectaciones a salud y a los recursos naturales, tal y como se mencionó anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que cuando pueda derivarse afectación o peligro para el ambiente o la salud humana, resulta idónea la imposición de las medidas preventivas, ya que ésta fue establecida por el legislador para los casos en los que se deba prevenir la generación de factores de deterioro ambiental, que puedan ocasionar riesgo o perjuicio al ambiente y a los recursos naturales, así como también, para los casos en que se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o permisos ambientales respectivos, afectando o poniendo en riesgo los recursos naturales renovables, el ambiente, el paisaje o la salud humana.

Es por ello que, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas se concibe para, entre otros aspectos, garantizar el cumplimiento del marco normativo contenido en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales vigentes; en igual sentido, en la normativa que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos proferidos por las Autoridades Ambientales.

Así las cosas, para lograr impedir que la conductas materializadas por el presunto responsable de la actividad objeto de la medida preventiva, continúe generando afectación; riesgo de afectación; deterioro ambiental, definitivamente no puede aplicarse otro medio más idóneo que la suspensión de esas actividades generadoras de los factores mencionados, ya que al cesar estas y en consecuencia llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre los recursos naturales, el ambiente y la salud humana.

En suma, esta Corporación impondrá medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación minera que realiza la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, teniendo en cuenta que la misma se encuentra alterando la calidad del aire, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosférica y, sin implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA para minimizar los impactos, lo cual presuntamente puede generar afectaciones a salud y a los recursos naturales.

Que dicha medida se impondrá con el fin de impedir que se continúen generando las conductas no permitidas y evitar la afectación de los recursos naturales y el ambiente.

Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con lo argumentado y atendiendo el propósito de la medida preventiva de suspensión de actividades, esta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición y atendiendo al cumplimiento de cada una de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009: *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Por su parte, y de conformidad con el mismo asunto, el artículo 39 de la mencionada Ley, señaló: *“SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

En consecuencia, el levantamiento de la citada medida preventiva quedará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La suspensión de la actividad de explotación minera que realiza la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, teniendo en cuenta que la misma se encuentra alterando la calidad del aire, y es adelantada sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y, sin implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA para minimizar los impactos ambientales, lo cual presuntamente puede generar afectaciones a salud y a los recursos naturales, se levantará una vez dicha sociedad cuente con el permiso de emisiones atmosféricas y así mismo, presente los soportes del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Es oportuno indicar que, la vigencia de la medida preventiva no tendrá un tiempo predeterminado, ya que no puede supeditarse la medida de protección del ambiente a que un sujeto cumpla con los requerimientos enunciados en un lapso fijo, ya que ello se traduciría en que la protección del ambiente dependería de la capacidad de cumplimiento por parte del sujeto pasivo de la medida, en lugar de ello, se imponen condiciones para levantar la medida, las cuales, en caso de que se cumplan, permite lograr el fin constitucional de protección del ambiente. No obstante, lo anterior, al sujeto pasivo de las medidas preventivas le asiste el deber legal de cumplir con la directriz administrativa impuesta en el menor tiempo posible en virtud del principio de prevención.

- **Del inicio del proceso sancionatorio ambiental**

Que de acuerdo con los hallazgos mencionados anteriormente según lo contempla el Informe Técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, y en virtud del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, a esta autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que así las cosas, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el informe técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, los elementos e información



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y, por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesario indagación preliminar.

Que en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 806.004.338-6, presuntamente por:

- Realizar actividades de explotación de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, emitiendo con ello material particulado, sin poseer permiso de emisiones atmosféricas vigente.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución No. 518 del 30 de diciembre de 1998; Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; Resolución No.144 del 12 de marzo de 2012 y; Resolución No.449 del 30 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 000791 del 2018.
- Manejo inadecuado de sustancias peligrosas como aceites y grasas para aplicación in situ a la maquinaria pesada mientras opera en actividades de extracción mecánica de caliza, lo cual aumenta los niveles de riesgos de afectación sobre la salud humana y el medio ambiente en el área de influencia del proyecto.
- Manejo inadecuado de residuos especiales generados por el proyecto y residuos contaminados con bifenilos policlorados (PCB's) pues se evidencia su almacenamiento temporal a la intemperie y sobre el suelo desnudo sin impermeabilización para evitar el contacto directo con los lixiviados que se puedan generar durante eventos de precipitación, escorrentías, infiltración en suelo y/o transporte hídrico a diferentes organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente...”*

Que en consecuencia, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Dadas las mencionadas consideraciones, y en mérito de lo anterior el suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de explotación minera teniendo en cuenta que la misma se encuentra presuntamente alterando la calidad del aire, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y, sin implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA para minimizar los impactos los impactos ambientales, lo cual probablemente puede generar afectaciones a salud y a los recursos naturales, a la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 806.004.338-6, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 404 del 27 de junio de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida preventiva se **LEVANTARÁ** una vez se compruebe que se cumplió con las siguientes condiciones:

- La medida se levantará una vez dicha sociedad cuente con el permiso de emisiones atmosféricas y presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control Plan de Manejo Ambiental (PMA).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en esta Resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 806.004.338-6, por realizar actividades de explotación de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, emitiendo con ello material particulado, sin poseer permiso de emisiones atmosféricas vigente; por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución No. 518 del 30 de diciembre de 1998; Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; Resolución No.144 del 12 de marzo de 2012 y; Resolución No.449 del 30 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 000791 del 2018; por manejo inadecuado de sustancias peligrosas como aceites y grasas para aplicación in situ a la maquinaria pesada mientras opera en actividades de extracción mecánica de caliza, lo cual aumenta los niveles de riesgos de afectación sobre la salud humana y el medio ambiente en el área de influencia del proyecto; por manejo inadecuado de residuos especiales generados por el proyecto y residuos contaminados con bifenilos policlorados (PCB's) pues se evidencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

su almacenamiento temporal a la intemperie y sobre el suelo desnudo sin impermeabilización para evitar el contacto directo con los lixiviados que se puedan generar durante eventos de precipitación, escorrentías, infiltración en suelo y/o transporte hídrico a diferentes organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el informe técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 806.004.338-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1º del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones electrónicas: rcampog@hotmail.com y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad, o a la dirección: Calle 79 # 42F -93 Oficina 106, Barranquilla Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la la **SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S**, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión a este trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al municipio de Luruaco, Atlántico para lo de su competencia y fines pertinentes, al correo electrónico ventanillaunica@luruaco-atlantico.gov.co - juridica@luruaco-atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000018** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Policía Nacional del departamento del Atlántico al correo electrónico: deata.oac@policia.gov.co con el fin de lograr la ejecución material de la presente medida preventiva, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Concluida la diligencia de materialización de la medida preventiva, los soportes de su resultado se remitirán a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y rige a partir de su comunicación.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

19.ENE.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0727-423.
Proyector: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SDGA.
Revisó: María José Mojica - Asesora Externa Dirección.
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental (e).
Vo. Bo.: Juliette Sleman - Asesora Dirección.